

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 025-2024

De 25 de Marzo de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”** cuyo promotor es **GUADALCANAL, S.A.**

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil a Folio No. 248400 (S), a través de su representante legal el señor **IVAN EDUARDO SAINT MALO PERIGAULT**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-311, propone realizar el proyecto denominado **“COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el 19 de diciembre de 2023, la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, a través de su representante legal el señor **IVAN EDUARDO SAINT MALO PERIGAULT**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, proyecto **“COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **LUIS A. GONZÁLEZ CONTE** (IRC-074-09) y **MILIXA MUÑOZ** (IRC-039-2021) persona naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 19 de diciembre de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-148-2024**, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL**, y ORDENA el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el proyecto consiste en la construcción de una galera que albergará cuatro canchas de pádel. El pádel (previamente denominado “paddletenis” o “padel Corcueras”) es un deporte relativamente novedoso; es una variante del tenis. El proyecto a desarrollar, se estructura de los siguientes elementos abajo listados: Pavimentos de Estacionamientos: Estos serán construidos haciendo uso de los estacionamientos existentes, más una porción adicional. Serán de Concreto con parrilla de acero, cubierto una capa de asfalto para homogenizar la superficie de 750.60 m² en total. Pavimentos del Área de uso múltiple: Serán de concreto con parrilla de acero, teniendo acabado de baldosas tipo cerámico. Ocupando una superficie de 152 m². Pavimentos de Canchas de Pádel: Serán cuatro pavimentos de 206.04 m² cada uno. Serán construidos de Concreto con parrilla de acero. Los cuáles serán recubiertos con alfombra sintética típica de las Canchas de Pádel. Suministradas por el suplidor de las canchas. Área de Oficina Techada: Dicha cubierta será metálica tipo de Zinc, sobre estructura de acero galvanizado, tipo Carriolas. Ocupará una superficie de 152 m². Área de canchas techada: La galera será construida con estructura de Acero en su totalidad. La cubierta será de Acero Galvanizado tipo Carriolas, recubierta por una membrana impermeable de TPO. Tendrá una superficie de 1,292.65 m². Paredes de Bloques: Las paredes descritas en los planos, serán construidas con Bloques de Concreto de 4” y 6”, según el caso. Dichas paredes serán repelladas con mortero y pintadas en ambas caras. A excepción de las paredes internas de los baños, que serán revestidas en Azulejos. Tenemos un total de 181 m² de paredes de bloques.

63

Pisos de Adoquines o Similares: Algunos pavimentos entre canchas serán construidos de adoquines sobre una cama de arena debidamente compactada. Esto permite la permeabilidad del pavimento, hacia el terreno natural. Tenemos un total de 287.30 m² de Adoquines.

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca identificada con el Folio Real No. 40040 (F), código de ubicación 8700, propiedad de la empresa **JOBALGO S.A.**, que a través de su representante legal el señor Haralambos Tzanetatos con cédula N-10-309, autorizo a la sociedad promotora Guadalcanal, S.A., el uso de la finca para el desarrollo el proyecto. Cuenta con una superficie de 2,290. 6014 m².

Coordenadas de ubicación del Polígono del proyecto*Datum: WGS84

PUNTO	ESTE	NORTE
1	662825.319	994292.886
2	662813.722	994265.294
3	662896.997	994267.155
4	662885.966	994239.688

Que las coordenadas aportadas por el promotor fueron enviadas el día 21 diciembre de 2023 por vía correo electrónico, al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con el objetivo de verificar la localización geográfica y huella total del proyecto. Donde se recibe en fecha 28 de diciembre de 2023, por medio de correo electrónico GEOMATICA-EIA-CAT I-1013-2023, del Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, *informan que*: Con los datos proporcionados se generó un polígono (2,271.46 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “Área poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas). Localizado en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, *sin embargo en el estudio de impacto ambiental (EsIA) indicaba que el proyecto se localiza en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá.*

Que el 24 de enero de 2024, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió la nota DRPM-059-2024 a la primera solicitud de información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **“COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”**, cuyo promotor es la **GUADALCANAL, S.A.**; al respecto se realizan las siguientes observaciones:

Aclarar el corregimiento correcto de ubicación del proyecto, presentar juego de coordenadas para la verificación del corregimiento del proyecto, aportar mapa a escala que permita visualizar la ubicación geografía correcta de la actividad, obra o proyecto y su polígono aportar los planos arquitectónicos que indiquen el corregimiento correcto de la ubicación del proyecto. También aportar a metodología o procedimiento estadístico reconocido y aplicado para calcular la muestra representativa del público del área de influencia, presentar evidencias de la aplicación de la participación ciudadana. Esta nota fue notificada el 05 de febrero de 2024.

Que el 23 de febrero de 2024, el promotor la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**; presenta respuesta a la primera solicitud aclaratoria la nota DRPM-059-2024 del 24 de enero de 2024, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”**, las cuales fueron presentadas en tiempo oportuno. Respuesta adjunto en el expediente administrativo.

Que el 28 de febrero de 2024 se envió solicitud de verificación de coordenadas aportadas, en respuesta a la nota aclaratoria solicitada al promotor, por vía correo electrónico, al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con el objetivo de verificar la localización geográfica y huella total del proyecto. Donde se recibe el 12 de marzo de 2024, por correo electrónico memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0131-2024, del Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del

Ministerio de Ambiente, informan que: Con los datos proporcionados se generó un polígono (2, 271.46 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Localizado en el corregimiento de Bella Vista.

Que el 13 de diciembre de 2023, realizaron la aplicación de las entrevistas presentada por el promotor, donde considero sobre los resultados de la misma para el proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento de elaboración del EsIA, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal, cumpliendo con el mecanismo establecido para la elaboración de las encuestas para los EsIA categoría I.

Que luego de la revisión integral de la evaluación y análisis del estudio de impacto ambiental Categoría I, se procede a continuar a la fase de decisión.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA-No 022-2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”**, cuyo promotor es la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, con toda la información complementaria aportada, las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, promotor del proyecto denominado **“COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada seis (6) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).

- 65
- f. Realizar monitoreo de ruido, vibración y calidad de aire cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informe de seguimiento ambiental correspondiente.
 - g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - h. Previo inicio de construcción el promotor deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, certificación actualizada de la finca No. 40040 (F) por parte de la autoridad competente, con el corregimiento correcto, según el plano de control Catastro Urbano lo emitido la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).
 - i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
 - j. Cumplir con el mantenimiento periódico de las letrinas portátiles en la fase de construcción y presentar constancias en los informes de seguimiento.
 - k. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
 - l. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - m. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
 - o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 - p. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
 - q. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
 - r. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá presentar un Plan de resolución de conflictos y actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto “**COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL**”, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

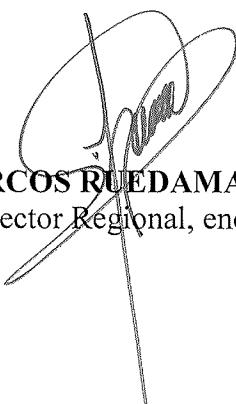
Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **GUADALCANAL, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los _____ (_____) días, del mes de _____, del año dos mil veintidós (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS RUEDAMANZANO
 Director Regional, encargado




FLOR RÍOS
 Jefa de la Sección de Evaluación
 De Impacto Ambiental, encargada

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy, 25 de 3 de 2024, siendo las
10:39 de la mañana, Notifiqué
 personalmente a Por Sorito
por Sorito _____ de la presente Resolución
Notificado _____
Cédula 8-338-311 _____
Quien Notifica
Cédula _____

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “COMPLEJO DEPORTIVO GUADALCANAL”
 TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
 PROMOTOR: GUADALCANAL, S.A.

Tercer Plano:

Cuarto Plano: ÁREA: 2,290. 6014 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR
 EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
 DRPM-SEIA- 025 - 2024 DE 25 de marzo DE 2024.

Alan Saint Malo
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

por escrito
 Firma

8-238-31
 No. de Cédula de I.P.

25-3-2024
 Fecha